



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIÓN CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: El propietario de un terreno baldío o edificado, ubicado frente  
----- a una calle pública en todo el Partido de Escobar y en la cual  
pueda la Municipalidad dar línea y nivel definitivo, esté obligado por esta  
Ordenanza, a construir en buen estado la acera correspondiente.

Artículo 2º: La reglamentación establecerá las zonas comprendidas conforme a  
----- lo dispuesto en el artículo anterior, con facultades de suspen-  
der transitoriamente la aplicación de la presente Ordenanza cuando de su es-  
tricta ocupación surja:

- a) La imposibilidad material de aplicación por parte de los frentistas.
- b) Cuando se realicen obras de infraestructura urbana y por el período de du-  
ración.
- c) Cuando el Municipio haya encarado la realización de veredas a su costa sin  
recupero, con fines de crecimiento y mejoramiento urbano.

Artículo 3º: Las veredas que se construyan serán aquellas autorizadas en el  
----- Código de Edificaciones o en las normas técnicas vigentes que  
se precisarán en la respectiva reglamentación.

Artículo 4º: Los propietarios frentistas o poseedores a título de dueño que no  
----- den cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza y su  
respectiva reglamentación, serán intimados por el D.E. para que en el plazo de  
sesenta (60) días procedan a la construcción de la respectiva acera, notifica-  
dos por carta, rota, telegrama o edicto si no se lo ubicare, iniciándose expedien-  
te al efecto.



111

Artículo 5º: A solicitud del titular, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos podrá ampliar el plazo por hasta dos períodos, igual al del artículo anterior.

Artículo 6º: Vencido el plazo del art. 4º, o la ampliación del art. 5º, y la previa determinación en las actuaciones de los datos catastrales del inmueble y si existiera del propietario, se dictará el correspondiente Decreto disponiendo la construcción de la vereda por la Municipalidad, con cargo del propietario frentistas.-

Artículo 7º: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos será el Organismo encargado de la obra, la que se realizará conforme a las normas y modalidades establecidas en la Ley Orgánica Municipal.-

Artículo 8º: Durante la ejecución de la obra por lo menos, deberá exhibirse un cartel visible la circunstancia de que dicha vereda es construída por la Municipalidad con cargo al propietario.-

Artículo 9º: Una vez concluída la vereda, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos en colaboración con la Contaduría Municipal, procederá a realizar el cálculo de la inversión realizada, y a la determinación de la deuda, Sobre el monto real así resultante, se aplicará un recargo del 50%.-

Artículo 10º: Con el valor surgido como consecuencia de la aplicación del art. anterior, la Contaduría Municipal elaborará el Certificado Municipal de deuda, y el D.E. dictará el correspondiente Decreto para que la Dirección de Rentas registre la deuda.-

Artículo 11º: La deuda por la obra de veredas se registrará como contribución de mejoras, y se actualizará conforme lo establezca la Ordenanza Fiscal hasta el momento efectivo del pago, conforme al índice de actualización aplicable a las Bases del Capítulo I.-

1111



X

Honorable Concejo Deliberante de Escuelas  
Provincia de Buenos Aires

1111

Artículo 12º: Una vez registrada la deuda, a través de la Dirección de Rentas  
----- y en su caso, la Asesoría Legal, se iniciará el trámite para su  
efectivización.-

Artículo 13º: Los certificados municipales de deuda emitidos por la parcela  
----- afectada, no serán válidos si no consignan la deuda surgida co  
mo consecuencia de la presente Ordenanza.-

Artículo 14º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputa  
----- rán a la siguiente partida de Gastos vigente:

FINALIDAD III

2.5.2.26. Cercos y Veredas.

Artículo 15º: Sin perjuicio de lo determinado en el artículo anterior el Depar  
----- tamente Ejecutivo deberá prever en el Presupuesto de cada ejer  
cicio, las partidas necesarias para asegurar la aplicación de la presente Or  
denanza.

Artículo 16º: Derógase toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 17º: Comuníquese al D.E., publíquese y oportunamente, archívese.-

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
----- DE BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEM  
----- BRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-

Queda registrada bajo nº 575/88.-

autenticada el 13/11/88

ALBERTO A. PÉREZ  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JORGE RAÚL DIACCONI  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE